

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON EFECTOS VINCULANTES DURANTE EL PERIODO 2018-2019

Primero.- Con fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el pleno del Consejo General, aprobó el acuerdo por el cual se autoriza el periodo de verificación con efectos vinculantes sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, por parte de los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública funda su actuación en los artículos 6 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 1, 2, 3 fracción X, XV, 4, 6, 8 fracción II y III, 18 fracción I, 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 63, 70 al 82 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero.- La información que deben generar los sujetos obligados a la Plataforma Nacional de Transparencia, se desarrolla bajo los términos de los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos que señala Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016); conforme a las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de proporcionar la información pública y la tablas de actualización y conservación de la información y demás disposiciones aplicables.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coaruila, México Tel. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 www.icai.org.mx – www.resi.org.mx



Cuarto.- La metodología señalada en el "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimiento y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", publicado el veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), así como el "Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para la verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia" publiçado el dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), así como su acuerdo modificatorio del treinta (30) de abril del año en curso, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- El periodo de verificación de la información pública de oficio es del primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), al primer trimestre del dos mil diecinueve (2019), por ello, es necesario conocer que los sujetos obligados hayan puesto a disposición del público y la información pública de oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto.- Conforme a los lineamientos citados en el punto cuarto que antecede, es necesario comunicar a los sujetos obligados la manera en que se va a evaluar la información pública que hayan proporcionado a la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que conozcan la forma en que se van a concluir los expedientes relacionados con esa evaluación, en el cual se emitirán las observaciones y requerimientos sobre la Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tel. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617

www.icai.org.mx – www.resi.org.mx



información pública de oficio; además podrá incluirse apercibimiento con la imposición de medidas de apremio como son la amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta (150) a mil quinientos (1500) veces el valor de la unidad de medida y actualización, conforme al artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. De igual forma, se podrá dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado para que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad y aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo al artículo 126 de la ley de la materia.

Ahora bien, de conformidad con las consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fundamento en los artículos 169 fracción IV, puntos 1, 2, 3, 7; 179 fracción II, X, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, instruyé al Secretario Técnico para que a través de su personal realice la evaluación de la Información Pública de Oficio que los sujetos obligados poseen en la Plataforma Nacional de Transparencia y una vez que concluyan con esas acciones les haga llegar a los sujetos obligados acompañando el anexo que contenga los reportes que se derivan de la Memoria Técnica de la evaluación.

Segundo.- En caso de que el resultado de la evaluación sea del 100% se emitirá un dictamen de cumplimiento que el Consejo General aprobara para dar por concluido el proceso de evaluación del sujeto obligado.

Tercero.- Para el efecto de que la evaluación resulte con un promedio inferior a la calificación del punto anterior, se emitirá un dictamen de incumplimiento por información incompleta y parcial, se enviará mediante oficio el reporte de la Memoria Técnica, en el que se incluyen los requerimientos y observaciones, mismas que se hará llegar al sujeto Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coanuila, México Tel. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617

www.icai.org.mx – www.resi.org.mx



obligado, para que en un plazo de veinte (20) días hábiles puedan subsanar la inconsistencias, contestar los requerimientos y cumplir con las observaciones y recomendaciones, además se solicitará un informe acompañado de pruebas, en caso de considerarlo necesario, para que explique los señalamientos.

Cuarto.- Una vez que se agote el periodo citado, el personal del Instituto llevará a cabo la verificación en términos de los artículos 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 88 fracción II de la Ley General de Acceso a la Información Pública, para corroborar que las inconsistencias fueron subsanadas.

Quinto.- Si el personal de la Secretaría Técnica que evalúa, considera que el sujeto obligado ha cumplido con los requerimientos u observaciones del dictamen que les fuera notificado con anterioridad, cuya calificación sea del 80% o superior, se emitirá un dictamen de cumplimiento que el Consejo General aprobara para dar por concluido el proceso de evaluación del sujeto obligado.

Sexto.- En caso de que el sujeto obligado resulte con una evaluación inferior al 80%, se emitirá un dictamen de incumplimiento, pero en esta ocasión se enviará por medio de oficio al Titular del sujeto obligado, por conducto de la unidad de transparencia, para que en un plazo **no mayor a cinco días,** se atiendan adecuadamente por última ocasión, de manera improrrogables.

Séptimo.- Una vez transcurrido el plazo antes citado, se volverá a verificar los requerimientos, recomendaciones u observaciones, y en caso de que se incumpla se formulará dictamen el cual se someterá el Consejo General para su aprobación, en el que podrá aplicarse al servidor público omiso, la medida de apremio y/o multa antes señalada; o en su caso, dar vista al Órgano de Control Interno del sujeto obligado para que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coanuila, México Tel. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 www.icai.org.mx – www.resi.org.mx



Octavo.- En los casos que los sujetos hayan cumplido con los requerimientos y observaciones en los términos establecidos en los puntos anteriores, se emitirá un dictamen de cumplimiento que el Consejo General aprobara para dar por concluido el proceso de evaluación del sujeto obligado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Se faculta al Comisionado Presidente a fin de que realice los actos necesarios para su cumplimiento del presente acuerdo, a través del Secretario Técnico.

En la Ciudad de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza a (20) veinte de febrero de dos mil diecinueve (2019), aprobado por unanimidad del Comisionado Presidente Luis González Briseño, la comisionada y los comisionados Bertha Icela Mata Ortiz, José Manuel Jiménez y Maléndez y Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. BERTHA ICELA MATA ORTIZ COMISIONADA

C.P. JOSÉ MANUEL JÍMENEZ Y

MELEMBEZ COMISIONADO LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL

VAŁLE COMISIONADO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tel. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 www.icai.org.mx – www.resi.org.mx